Mérida, Yucatán, a 24 de marzo de 2020.

**H. Congreso del Estado de Yucatán:**

**Iniciativa de Decreto por el que se establece la ampliación presupuestal en materia de prestación de servicios de salud, desarrollo económico, protección del empleo y protección social y se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar empréstitos que se destinarán a inversiones públicas productivas cuyo objeto será la implementación de un programa de obra pública e inversión contracíclico, como parte de un plan de contingencia, protección al empleo y reactivación económica por la afectación en el estado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19**

**Exposición de motivos**

Hablar del derecho a la salud es solo una forma de sintetizar, para usos prácticos, toda la gama de libertades y derechos que implica la protección de la salud como un derecho fundamental del ser humano.[[1]](#footnote-1) Por ende, el derecho a la salud se encuentra interrelacionado con otros derechos.

*Ámbito internacional*

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos[[2]](#footnote-2) establece, en su artículo 22 que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Asimismo, este instrumento internacional señala, en sus numerales 23.1., que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo; y 23.3., que toda persona tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Por otro lado, la referida declaración dispone, en su artículo 25.1., que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[[3]](#footnote-3) establece, en su numeral 2.1., que cada uno de los Estados partes en el referido pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

De igual forma, el referido instrumento señala, en sus artículos 7, párrafo primero, inciso a), numeral ii), que los Estados partes reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias; y 11.1., el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia, y que serán los Estados partes quienes tomarán las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

Los Estados partes del citado pacto reconocen particularmente, en su ordinal 12, el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; y entre las medidas que deberán adoptar a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figuran las necesarias, entre otras, para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; así como la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

*Ámbito nacional*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4, párrafo cuarto, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y, a su vez en el artículo 123, párrafo primero, el derecho que tiene toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

Por lo que se refiere al derecho a la salud, es la ley reglamentaria del artículo 4 constitucional, la Ley General de Salud, la que establece en su artículo 1 Bis, que se entiende por salud el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

En relación con lo anterior, en su artículo 2, establece que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidades, entre otras, las previstas en las fracciones IV, V y VIII, consistentes en la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; el disfrute de los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; y la promoción de la salud y prevención de las enfermedades.

En el mismo sentido, la ley general en materia de salud establece, en su artículo 13, apartado B, fracciones I y IV, que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general; y llevar a cabo los programas y acciones que, en materia de seguridad local, les competan.

Por otro lado, la Ley de Salud del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 7-B, fracción I, que el Sistema Estatal de Salud tiene, dentro de sus objetivos, el previsto en la fracción I, consistente en proporcionar los servicios de salud a toda la población de Yucatán y mejorar su calidad de vida, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios de la entidad, y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, poniendo especial interés en las acciones preventivas.

Por lo que se refiere al derecho al trabajo, la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria de las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, apartado A, de la Constitución federal, regula, en su artículo 2, párrafo segundo, que se entiende por trabajo digno o decente aquel en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

Estos derechos ante la actual presencia del Covid-19 en México y particularmente en el estado de Yucatán, representa un riesgo latente en el goce y disfrute de la población.

*Pandemia del Covid-19*

A finales del año 2019, surgió en Wuhan, China, un nuevo coronavirus. Los coronavirus son un grupo de agentes patógenos que pueden ser transmitidos a los animales y al hombre, generando diferentes enfermedades que pueden abarcar desde resfriados comunes hasta otras condiciones más graves, como síndromes respiratorios. El Covid-19 primordialmente, genera manifestaciones respiratorias, digestivas y sistemáticas que afectan la salud humana. Estudios han demostrado que, por tratarse de virus ARN monocatenarios, presentan una mayor capacidad de mutar, lo que aumenta la diversidad de especies y la capacidad de adaptarse rápidamente a nuevos hospedantes.

La Organización Mundial de la Salud, en enero de 2020, determinó el problema como una emergencia sanitaria de preocupación internacional y posteriormente, el 11 de marzo de 2020, en vista del exponencial crecimiento de casos confirmados, sospechosos, fallecimientos y contagio en diversos países de manera simultánea, declaró el brote del Covid-19 como una pandemia.

La pandemia es una epidemia de una enfermedad infecciosa que se ha extendido a muchos países, con frecuencia más de un continente, y que, por lo general, afecta a un gran número de personas[[4]](#footnote-4). La Organización Mundial de la Salud establece que se produce una pandemia cuando la mayoría de las personas no han desarrollado inmunidad contra esta enfermedad.

El director general de la Organización Mundial de la Salud, el doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus, en la rueda de prensa sostenida el 11 de marzo de 2020[[5]](#footnote-5), determinó que, al considerarse al Covid-19 como una pandemia, todos los países deben encontrar un delicado equilibrio entre la protección de la salud, la minimización de los trastornos sociales y económicos, y el respeto de los derechos humanos. Aclaró que no se limita a una crisis de salud pública, sino que es una crisis que afectará a todos los sectores. Bajo su recomendación, los países deben adoptar un enfoque basado en la participación de todo el gobierno y de toda la sociedad, en torno a una estrategia integral dirigida a prevenir las infecciones, salvar vidas y reducir al mínimo sus efectos.

Con corte al 21 de marzo de 2020, las cifras de contagio habían alcanzado más de 292,142 casos confirmados, con 12,784 personas fallecidas a nivel mundial, de conformidad con el reporte de situación de fecha 22 de marzo de 2020 de la Organización Mundial de la Salud.

Finalmente, el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, en cuyo artículo cuarto el Consejo de Salubridad General exhortó a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, que necesiten hospitalización.

*Situación económica inminente*

La inminente crisis por la pandemia del Covid-19 ocasionará efectos importantes en la economía global durante los primeros trimestres del presente año.

De acuerdo con Simon Johnson, profesor del Instituto Tecnológico de Massachusetts y ex economista en jefe del Fondo Monetario Internacional[[6]](#footnote-6), como se establece en la nota estratégica emitida por el Senado de la República, la aparición del Covid-19 representa una emergencia para la salud pública e identifica riesgos para la economía global. Dentro de estos últimos, reconoce la desaceleración de la economía china y la rápida caída en el precio de los activos financieros, así como los mercados emergentes que no se encuentran suficientemente preparados para enfrentar la pandemia, pueden representar un mayor riesgo para la aceleración del contagio.

Por otro lado, Kenneth Rogoff, profesor de economía de la Universidad de Harvard, y ex economista en jefe del Fondo Monetario Internacional, señala que, aunque aún es pronto para pronosticar los efectos a largo plazo que traerá el nuevo brote de coronavirus, es probable que se presente una crisis global diferente a la ocurrida en los años 2001 y 2008. Sectores como el turismo están resultando afectados, por lo que anticipa que la gente dejará de ir a sus lugares de trabajo, ocasionando que dejen de operar cadenas de valor, cierre de fronteras y la disminución del comercio internacional. En este sentido, los países tendrán que incurrir en importantes déficits públicos para impulsar sus sectores de salud y su actividad económica[[7]](#footnote-7).

Larry Hatheway, ex economista en jefe de UBS Banco de Inversión y de General American Investors, considera que la pandemia del Covid-19 tendrá un impacto severo en la economía global y que, además de las políticas de salud, los gobiernos deben implementar acciones para mitigar el efecto del virus en las actividades productivas, el empleo y los estándares de vida.

Hatheway señala que existen tres razones por las que los efectos del virus resultan preocupantes. En primer lugar, por las restricciones de viajes regionales y nacionales, que afectan el comercio de bienes y servicios; en segundo lugar, la reducción del turismo, traducida en una menor actividad económica y una reducción en el nivel de empleo y, en tercer y último lugar, una posible recesión en la economía mundial. Por estos motivos, sugiere elevar los beneficios por desempleo de forma temporal y elevar el gasto en salud para atender a la población en mayor riesgo, como adultos mayores y población en extrema pobreza.

Gita Gopinath, consejera económica y directora del Departamento de Investigación del Fondo Monetario Internacional, indicó que las acciones de política que se implementen deben tener como objetivo prevenir que esta crisis temporal de salud tenga efectos permanentes en las personas y empresas. Bajo su perspectiva, los países afectados podrían ayudar ampliando el gasto público para fortalecer sus sistemas de salud[[8]](#footnote-8).

En adición a lo anterior, Gopinath apunta que deben establecerse medidas para limitar la expansión del virus, a través de cierres temporales de escuelas y cuarentenas, además de las medidas económicas anteriormente señaladas, con el objeto de apoyar a las familias y a los negocios afectados.

Como se expresó al inicio de la presente exposición de motivos, para que el estado garantice el derecho a la salud de la población es indispensable tomar las acciones de mitigación necesarias, a efecto de evitar que exista una lesión permanente en este así, como en otros derechos humanos relacionados. Lo anterior, en virtud de que la presencia del Covid-19 en México y, primordialmente, en el estado de Yucatán, representa un riesgo latente en el goce y disfrute de los derechos a la salud, a la seguridad social, al trabajo y a un nivel de vida adecuado y digno.

Ahora bien, debido a que la Organización Mundial de la Salud declaró este problema como una emergencia sanitaria de preocupación internacional, por el número de casos de Covid-19 fuera de China que se han multiplicado así como el número de países infectados y de las personas que han fallecido; los gobiernos de varios países han tomado diversas medidas como la decisión de restringir el tránsito de viajeros provenientes de zonas de contagio, la cuarentena de personas expuestas al virus, la prohibición de realizar eventos masivos, entre otras.

Los niveles de propagación y contagio del virus han ocasionado que, actualmente, en nuestro estado ya se hayan confirmado diversos casos de personas infectadas de Covid-19 en la población, es por ello que surge la necesidad urgente de adoptar medidas eficaces que permitan no solo la prevención, protección y control de esta enfermedad a través del fortalecimiento del sistema de salud pública, sino también controlar otras problemáticas que se desencadenarán a partir de la presencia del Covid-19, no solo en Yucatán, sino también alrededor del mundo, entre las que podemos mencionar la inestabilidad de la economía global.

La economía global se encuentra en su período más inestable en comparación con los últimos años, provocado por los aeropuertos vacíos, las ciudades blindadas, los viajes y eventos cancelados, así como por el aislamiento social de los consumidores como medidas adoptadas ante los efectos ocasionados por el Covid-19, que ha causado muchas muertes, infecciones y contagios. La combinación de la contingencia sanitaria, la tensión petrolera, el aumento en el precio del dólar y el consecuente debilitamiento de otras monedas como el peso mexicano, pronostican que este 2020 será un año delicado económicamente.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos[[9]](#footnote-9) publicó un informe el 2 de marzo de 2020 en el que expone los efectos económicos y las expectativas de daños que puede ocasionarnos un coronavirus que, en términos del estudio, ha causado una enorme disrupción económica y un sufrimiento humano considerable.

El hecho de que el brote del coronavirus se haya producido en China, que se conoce como la fábrica del mundo, ha propiciado la reducción en su producción, lo cual se refleja en la distribución mundial al resto de los países, en los viajes y en los mercados de materias primas.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos señala que esta situación afectará el crecimiento económico mundial en 2020, recortándolo 0.5 puntos porcentuales, en un escenario de contención de la pandemia; de no ser así, el impacto sería mayor, frenando la economía mundial por punto y medio, siendo la mitad del crecimiento estimado antes del brote del coronavirus. En el caso de nuestro país, este organismo ajustó a la baja su estimación de crecimiento económico en 0.5 puntos porcentuales para el mismo periodo, y exhorta a los gobiernos a actuar con rapidez y fuerza para superar el Covid-19 y su impacto económico a través de políticas bien enfocadas para impulsar el crecimiento sostenible. Asimismo, recomienda adoptar medidas efectivas de salud pública para prevenir la infección y el contagio, proteger a los trabajadores sanitarios, los ingresos de las empresas y de los grupos sociales más vulnerables durante la expansión del virus.

*Ampliación presupuestal y posible balance presupuestario de recursos disponible negativo*

Es menester hacer hincapié en el impacto que la guerra de precios de petróleo entre Rusia y Arabia Saudita está teniendo para el resto de los países productores de este hidrocarburo a nivel mundial, pues el exceso de producción petrolera, así como la disminución de la demanda de este recurso y sus derivados a consecuencia de la pandemia del coronavirus, por la implementación de cuarentenas que implican un uso menor de vehículos y transporte público, ha traído como resultado una disminución de 55% en el precio del barril de petróleo de diciembre de 2019 a marzo de 2020, es decir, en menos de un trimestre.

Lo anterior, evidentemente, tendrá como consecuencia que las previsiones económicas realizadas con base en el precio máximo por barril de 2019 sean insuficientes ahora que se ha presentado esta abrupta disminución, lo cual a su vez, se verá reflejado en una caída del Producto Interno Bruto de nuestro país y, por lo tanto, de los recursos que el Gobierno federal nos hacía llegar.

Por otra parte, estamos ante el tipo de cambio más desfavorable al que nos hemos enfrentado, con el dólar a casi veinticinco pesos, como consecuencia de la caída de los precios del petróleo y la contingencia sanitaria producto del Covid-19, tipo de cambio que incluso se ha negado a reaccionar ante los recortes de la tasa de interés del Banco de México ante la incertidumbre y la posibilidad de recesión mundial. Lo cual refleja el temor de los inversionistas y el consecuente escape de recursos hacia vehículos de inversión más confiables.

A lo anterior hay que sumar el riesgo de recesión mundial que ha provocado, primero la guerra comercial entre China y Estados Unidos y ahora la pandemia del Covid-19, que ha ocasionado una disminución del consumo global de productos, ya que las personas en cuarentena disminuyen la frecuencia y la cantidad de sus salidas y compras, lo anterior ha dado como resultado una afectación al desempeño de los negocios, las ganancias y un sentimiento de incertidumbre y riesgo a futuro para los inversionistas.

Todo lo anterior dará paso a una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales y, consecuentemente, una disminución en las participaciones federales que corresponderían a nuestra entidad con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, lo cual a su vez probablemente, no logrará compensarse con los recursos adicionales, por lo que nos encontraremos ante un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, en términos de las fracciones I y II del artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para finales de este 2020.

Bajo este contexto, la motivación para plantear al Congreso del estado una ampliación presupuestal en el sector salud y estímulo al sector productivo y social se fundamenta en los puntos que serán expuestos a continuación.

El cambio o variación en los supuestos macroeconómicos establecidos en los Criterios Generales de Política Económica 2020 utilizados para elaborar y autorizar la Ley de Ingresos 2020 durante el mes de noviembre de 2019 a los vigentes; tal como se expone a continuación:

* Disminución en la previsión de crecimiento económico, inicialmente de 2% por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las estimaciones recientes por los grandes conglomerados financieros de hasta -4.5%.
* Tipo de cambio: entre febrero de este mismo año a 20 de marzo el peso se ha depreciado un 24%.
* Precio del Petróleo: se encuentra en su nivel más bajo desde 2002, según S&P Global Platts, para 17 de enero, antes de que se sintiera el impacto del coronavirus era de 65.15 dólares, al día de hoy se cotiza en 28.57 dólares, generando efectos fiscales importantes en las finanzas del país por su participación en los ingresos federales.
* Recaudación federal participable: por su parte HR Ratings en su comunicado de 20 de marzo comenta que si bien se estimaba un crecimiento modesto de recursos de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), dada la actual situación por la que se atraviesa se proyecta una menor recaudación federal participable (RFP), que determina el grueso del Ramo 28 y, en consecuencia, del Fondo General de Participaciones (FGP). Afectando a estados y municipios de manera trascendental, ya que el nivel de dependencia de las participaciones de ingresos federal sobre ingreso total en estados es del 90% en promedio y, de acuerdo con HR Ratings, el 95% de los créditos se pagan con cargo al Fondo General de Participaciones (FGP).
* Ingresos locales: la pandemia COVID-19 tiene un efecto más visible en la actividad económica, dada la disminución del flujo de personas. Afectando así los ingresos locales, acentuándose en estados con vocación turística, de acuerdo con HR Ratings dichas entidades tienen un componente de ingresos propios mayor al 30% de sus ingresos totales.
* Tasas de interés: por su parte, el Banco de México en su comunicado de prensa del 20 de marzo de 2020, informó la decisión de adelantar del 26 al 20 de marzo la decisión política monetaria y reducir 50 puntos base el objetivo para la Tasa de Interés Interbancario a un día a un nivel de 6.5% como medida para hacer frente a la inflación y reactivar la economía.

Por los riesgos relevantes para las finanzas estatales referidos, incrementar el gasto de salud y establecer medidas de estímulo económico para hacer frente a este periodo de incertidumbre por el que atraviesa nuestro estado es necesario, a fin de focalizar las políticas, primero que nada a la conservación de la salud de los yucatecos y, a su vez, a mantener a flote la economía, dado que los efectos tanto a corto como a mediano plazo de esta pandemia tendrán mayor impacto en los sectores más vulnerables de nuestra población.

Por lo anterior, dentro de los efectos que se prevé traerá dicha pandemia en el sector subnacional como resultado de una muy probable reducción en la actividad económica nacional, se encuentra una inminente caída en los ingresos estatales que a su vez hará que las finanzas públicas determinadas en la Ley de ingresos y en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio 2020, presenten un balance deficitario.

En este sentido, debe tenerse presente que esta administración desde su inicio ha venido desarrollando una serie de estrategias tendientes a la reducción del gasto público, por ello en el actual escenario de reducción de ingresos las medidas establecidas en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respecto a realizar ajustes en rubros de gasto de comunicación y servicios personales resultan insuficientes para hacer frente al actual entorno económico.

A su vez, conforme al artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Congreso del estado cuenta con la atribución de autorizar, en situaciones excepcionales el incremento o aumento de gastos planteado sin un incremento equivalente en ingresos, es decir autorizar un balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En específico:

a) Como razón excepcional, la pandemia que en sí misma constituye un desastre natural, que ya está afectando a nuestro estado, y como consecuencia directa, la previsible caída en el Producto Interno Bruto nacional y local por las medidas de confinamiento y reducción de actividades económicas que acarrea actualmente el combate en el contagio (fracciones I y II del artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios).

b) En principio, la fuente de recursos necesaria para cubrir el monto de ampliación en el gasto público originalmente presupuestado, será, hasta donde alcancen, las adecuaciones, modificaciones, ajustes o transferencias presupuestales necesarias, los apoyos federales extraordinarios que se obtengan, economías y el resultado de acciones de administración financiera.

c) De ser necesario, con base en la excepción prevista en los artículos 6 y 7, fracciones I y II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al cierre de 2020 se tendrá un balance de recursos disponibles negativo cuyo monto concreto se integrará en los requerimientos y previsiones de gasto del ejercicio fiscal 2021.

*Justificación de la autorización para la contratación de empréstitos*

Por otra parte, derivado de las actuales circunstancias adversas y de la existencia de un entorno económico más complicado del inicialmente previsto para este año, la implementación del programa de obras e inversiones públicas, aprobado por ese H. Congreso del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2020, está en riesgo de ser parcialmente cancelado, por lo que para que ello no ocurra, de manera complementaria, se plantea la autorización extraordinaria para la adquisición de recursos adicionales para asegurar la ejecución de las obras y de inversión pública productiva adicional.

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 5, fracción II, y 6, fracción I, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, se solicita la autorización para celebrar operaciones de financiamiento o endeudamiento neto adicional para el estado de Yucatán por hasta $1,728´000,000.00 (mil setecientos veintiocho millones de pesos 00/100 M.N) adicionales a las asignaciones originalmente autorizadas en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020 y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, para la ejecución de obras autorizadas y originalmente presupuestadas para dicho ejercicio, con cargo a recursos públicos ordinarios y como medida contracíclica a la recesión económica en los ejercicios fiscales 2020 y 2021, a fin de anticipar obras y acciones de inversión pública.

Por otro lado, la mejora constante en la gestión de la hacienda pública del Estado de Yucatán es reconocida por tres agencias calificadoras de valores que han asignado calificaciones de AA- por HR Ratings, A1 por Moody´s y A+ por Fitch Ratings, todas con perspectiva estable, así como por los resultados de la evaluación que realiza el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que ubican al estado con un nivel de endeudamiento sostenible. Lo anterior se reflejó en los resultados obtenidos en el Proceso Competitivo y Licitatorio realizado en el ejercicio 2019 para el financiamiento del proyecto Yucatán Seguro, en el cual se obtuvo la menor tasa otorgada en la historia por la Banca Comercial en un crédito a 20 años a una entidad federativa (sobretasa de 25 puntos base).

En concordancia con lo anterior, se solicita la autorización del Congreso para que el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas y a través del Tesorero General del Estado y de los funcionarios legalmente facultados, con base en el análisis de la capacidad de pago del estado de Yucatán, contrate y disponga de financiamiento durante el ejercicio fiscal 2020, en una o varias operaciones de crédito hasta por la cantidad de $1,728,000,000.00 (mil setecientos veintiocho millones de pesos 00/100 M.N) adicionales a las asignaciones originalmente autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, los cuales serán destinados al Programa de obra pública e inversión contracíclico, del Plan de Contingencia, Protección al Empleo y Reactivación Económica del Estado de Yucatán.

Ahora bien, aun teniendo en cuenta que los $1,728,000,000.00 (mil setecientos veintiocho millones de pesos 00/100 M.N) solicitados tendrán implicaciones en las finanzas públicas del estado, la estructura planteada en el financiamiento sujeto a aprobación, establece que este sea cubierto a largo plazo (hasta 25 años) y con un periodo de gracia en el pago de capital de hasta veinticuatro meses, que permita absorber dicho impacto adicional, en el sentido de aprovechar la fortaleza financiera reflejada en las calificaciones crediticias logradas por la entidad, ya que permitirá acceder al mercado de financiamiento en condiciones inmejorables debido a la actual disciplina financiera del estado.

La inversión pública productiva relacionada en la presente autorización podrá ser modificada en la medida que el Poder Ejecutivo del Estado lo considere necesario, conforme a la evolución de la contingencia sanitaría, así como para atenuar las afectaciones económicas derivadas de esta.

*Descripción formal de la iniciativa*

Por último, para los efectos señalados, la iniciativa que se somete a su consideración consta de dos artículos y de cinco artículos transitorios.

El primero mediante el cual se establece la ampliación presupuestal en materia de prestación de servicios de salud, desarrollo económico y protección social, para la implementación del Plan de Contingencia, Protección al Empleo y Reactivación Económica en el Estado de Yucatán, el cual consta de cuatro artículos.

El artículo 1 pretende ejercer y aplicar hasta $1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) adicionales a las asignaciones originalmente autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020 para los programas de prestación de servicios de salud; de desarrollo económico y protección social; y de desarrollo rural.

Asimismo, se establece que el incremento del gasto autorizado se ejercerá con base en las solicitudes de ampliación que debidamente motivadas, presenten ante la Secretaría de Administración y Finanzas las dependencias y entidades competentes en materia de salud, protección civil, seguridad y desarrollo económico o social.

En relación con el artículo 2 se establece que la Secretaría de Administración y Finanzas, para financiar las acciones previstas en el artículo 1 llevará a cabo las adecuaciones, modificaciones, ajustes o transferencias presupuestales que sean necesarias, en términos de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán. Y que en caso de que las adecuaciones presupuestales no sean suficientes para solventar las acciones, previa implementación de los ajustes a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Poder Ejecutivo para incurrir en un balance presupuestario de recursos disponible negativo para el ejercicio fiscal 2020.

A su vez, en el artículo 3 se clarifica que durante el ejercicio 2020 el Ejecutivo del estado, en el marco de las atribuciones previstas por el artículo 59 del Código Fiscal del Estado de Yucatán y los correspondientes del Código de la Administración Pública de Yucatán, por conducto de la Secretaria de Administración y Finanzas, podrá otorgar estímulos o subsidios, recuperables o no a la población que resulte vulnerable en esta contingencia, así como financiamiento, coinversiones o estímulos fiscales al sector empresarial domiciliado en el estado, siempre que dichas acciones tengan como objetivo la preservación o incremento de fuentes de empleo en la entidad. Lo anterior dentro del límite presupuestal autorizado en el artículo primero del decreto.

Finalmente, en el artículo 4, se establecen las medidas de sostenibilidad financiera que deberán preverse en el la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021, el Ejecutivo del estado, conforme a lo establecido por el artículo 6, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá exponer las acciones necesarias para restablecer el balance presupuestario de recursos sostenible.

En lo que respecta al artículo segundo, este autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar deuda pública vía uno o varios financiamientos que incrementen el monto de endeudamiento neto adicional, de conformidad con diversos artículos, de entre los cuales destacan los que a continuación se referirán.

En este sentido, el artículo 1 pretende autorizar al Poder Ejecutivo del estado para que, a partir de la entrada en vigor del decreto contenido en esta iniciativa, y hasta el 31 de diciembre de 2021, contrate y ejerza uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de $1,728,000,000.00 (mil setecientos veintiocho millones de pesos 00/100, moneda nacional), de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y los aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y su reglamentación.

Así, es importante destacar que el monto del empréstito cuya autorización se solicita por medio de esta iniciativa no fue definido arbitrariamente, sino que se definió con base en el destino de los recursos, en la capacidad de pago y la situación actual de la deuda pública del estado, y de los recursos a otorgarse como fuente de pago y garantía. Todo lo anterior, para contar con los recursos que permitan afrontar la contingencia sanitaria en la que nos encontramos y, al mismo tiempo, no comprometer a la hacienda pública ni a futuras administraciones.

Con respecto al destino del financiamiento, en el artículo 2 de esta iniciativa se dispone que este deberá dirigirse a inversiones públicas productivas cuyo objeto sea la implementación de un programa de obra pública e inversión contracíclico para los ejercicios fiscales 2020 y 2021, como parte de un plan de contingencia, protección al empleo y reactivación económica por la afectación en el estado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19, programa que deberá estar enfocado en rubros específicos, también definidos en este artículo 2.

De esta manera, con el artículo 2 se garantiza que los recursos que se obtengan del financiamiento contratado se destinen a los fines predefinidos, es decir, a la implementación del programa y del plan referidos que, como el nombre de este último lo indica, considera el ámbito de salud, pero también el económico, pues la contingencia en la que nos encontramos no solo está afectando las condiciones sanitarias de la población del estado sino también las económicas. De tal suerte que este artículo garantiza un fin específico para los recursos, pero también otorga al Poder Ejecutivo del estado cierta flexibilidad para usarlos ante las necesidades que se presenten y que pueden ser urgentes y de diversa índole.

Por otro lado, en el artículo 3 se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que afecte, irrevocablemente, como garantía o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que se contraigan con motivo de la autorización dispuesta en el decreto contenido en esta iniciativa, un porcentaje suficiente de los ingresos y derechos que le correspondan al estado del Fondo General de Participaciones y/o hasta el 25% de las aportaciones federales que le correspondan al estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, o bien, los ingresos propios susceptibles de afectación.

En cuanto al plazo máximo de pago, el artículo 4 de esta iniciativa determina que las operaciones de crédito que se celebren al amparo del decreto contenido en esta deberán amortizarse, en su totalidad, en un plazo de hasta veinticinco años, contado a partir de la formalización de cada operación, o bien, de la fecha en que se efectúe la primera disposición del financiamiento. También se establece que, sin perjuicio de lo anterior, cada contrato mediante el cual se formalice la operación de crédito correspondiente estará vigente mientras existan obligaciones de pago pendientes, derivadas del financiamiento, a favor de los acreedores.

En lo que respecta al mecanismo de pago, la iniciativa que se somete a su consideración, en su artículo 5, autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que constituya o aplique, como mecanismo de pago de las operaciones de financiamiento que se celebren al amparo del decreto contenido en esta iniciativa, uno o varios fideicomisos irrevocables de administración o fuente de pago, y para que celebre los actos e instrumentos jurídicos necesarios para tal efecto.

Dentro de los artículos transitorios, cabe destacar, por una parte, el primero, referente a la entrada en vigor del decreto contenido en esta iniciativa, que se formalizará el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; y el cuarto establece que el Poder Ejecutivo del estado deberá incorporar en los informes trimestrales de las finanzas públicas un apartado específico en el que se informe sobre la aplicación y destino de los recursos objeto de la autorización a que se refiere dicho decreto.

Por lo expuesto se pone a consideración del Congreso la presente iniciativa, medida que está en línea con las acciones tomadas por el Gobierno Federal al presentar la iniciativa que crea el Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias para hacer frente a las emergencias sanitarias a través de su propuesta de reforma a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley Federal de Deuda Pública.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

**Iniciativa de Decreto por el que se establece la ampliación presupuestal en materia de prestación de servicios de salud, desarrollo económico, protección del empleo y protección social y se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar empréstitos que se destinarán a inversiones públicas productivas cuyo objeto será la implementación de un programa de obra pública e inversión contracíclico, como parte de un plan de contingencia, protección al empleo y reactivación económica por la afectación en el estado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19**

**Artículo primero.** Se establece una ampliación presupuestal en materia de prestación de servicios de salud, desarrollo económico, protección del empleo y protección social, para la implementación del Plan de Contingencia, Protección al Empleo y Reactivación Económica en el Estado de Yucatán, derivado de la contingencia sanitaria del Covid-19, de conformidad con los siguientes artículos.

**Artículo 1. Ampliación presupuestaria por el Covid-19**

Para solventar los gastos relacionados con la instrumentación del Plan de Contingencia, Protección al Empleo y Reactivación Económica en el Estado de Yucatán y atenuar las previsibles afectaciones a la salud pública y a la actividad económica del estado de Yucatán, el Poder Ejecutivo ejercerá y aplicará hasta $1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) adicionales a las asignaciones originalmente autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020 en las siguientes partidas y programas:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Programa** | **Capítulo** | **Importe** |
| Prestación de servicios de salud | 4000 | $500,000,000.00 |
| Desarrollo económico, protección al empleo y protección social | 4000 | $1,000,000,000.00 |

Las partidas anteriores se considerarán de ampliación automática durante el ejercicio fiscal 2020; la ampliación referida podrá reasignarse a partidas adicionales o complementarias, si con ello se cumplen los fines establecidos en este artículo.

El incremento del gasto autorizado se ejercerá con base en las solicitudes de ampliación que debidamente motivadas, presenten ante la Secretaría de Administración y Finanzas las dependencias y entidades competentes en materia de salud, protección civil, seguridad y desarrollo económico o social.

**Artículo 2. Adecuaciones presupuestales**

En términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Secretaría de Administración y Finanzas, para financiar las acciones previstas en el artículo anterior llevará a cabo las adecuaciones, modificaciones, ajustes o transferencias presupuestales que sean necesarias, en términos de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

En caso de que las adecuaciones presupuestales previstas en el párrafo anterior no sean suficientes para solventar las acciones a que se refiere el artículo anterior, previa implementación de los ajustes a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Poder Ejecutivo para incurrir en un balance presupuestario de recursos disponible negativo para el ejercicio fiscal 2020, hasta por el monto previsto en el artículo anterior.

**Artículo 3. Apoyo a la conservación del empleo**

Durante el ejercicio 2020 el Ejecutivo del estado, en el marco de las atribuciones previstas por el artículo 59 del Código Fiscal del Estado de Yucatán y los correspondientes del Código de la Administración Pública de Yucatán, por conducto de la Secretaria de Administración y Finanzas, podrá otorgar estímulos o subsidios, recuperables o no a la población que resulte vulnerable en esta contingencia, así como financiamiento, coinversiones o estímulos fiscales al sector empresarial domiciliado en el estado, siempre que dichas acciones tengan como objetivo la preservación o incremento de fuentes de empleo en la entidad. Lo anterior dentro del límite presupuestal autorizado en el artículo primero de este decreto.

**Artículo 4. Sostenibilidad Financiera**

Las autorizaciones anteriores se ejercerán en el marco de la disciplina y sostenibilidad financiera, por lo que en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021, el Ejecutivo del estado, conforme a lo establecido por el artículo 6, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá exponer las acciones necesarias para restablecer el balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

**Artículo segundo.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar deuda pública vía uno o varios financiamientos que incrementen el monto de endeudamiento neto adicional, de conformidad con los siguientes artículos.

**Artículo 1. Autorización**

Previo análisis del destino, de la capacidad de pago y de la situación de la deuda pública del estado de Yucatán, y de los recursos a otorgarse como fuente de pago y garantía, se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que, a partir de la entrada en vigor de este decreto, y hasta el 31 de diciembre de 2021, contrate con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana y ejerza, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de $1,728,000,000.00 (mil setecientos veintiocho millones de pesos 00/100, moneda nacional), de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y los aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y su reglamentación.

En todo caso, la contratación del financiamiento deberá realizarse en las mejores condiciones de mercado posibles, para lo cual el Poder Ejecutivo del estado implementará un proceso competitivo, mediante licitación pública. El financiamiento deberá ser contratado con la institución o las instituciones que representen las mejores condiciones de mercado para el estado, con base en los términos y las condiciones financieras que ofrezca cada una de ellas.

**Artículo 2. Destino**

El financiamiento que, de conformidad con este decreto, contrate el Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, se destinará a inversiones públicas productivas, incluido, en su caso, el impuesto al valor agregado, cuyo objeto será la implementación de un programa de obra pública e inversión contracíclico para los ejercicios fiscales 2020 y 2021, como parte de un plan de contingencia, protección al empleo y reactivación económica por la afectación en el estado de la pandemia ocasionada por el virus Covid.19, específicamente, en los siguientes rubros:

I. Adquisición, reconstrucción y ejecución de obras públicas capitalizables, obras de dominio público y obras transferibles, así como inversión en infraestructura de bienes sujetos al dominio público o de bienes propios del estado.

II. Construcción, mejoramiento, rehabilitación o reposición de bienes de dominio público.

III. Creación o ampliación de infraestructura pública relacionada con la educación, salud, cultura, deporte, asistencia social o cualquier servicio público como carreteras estatales, vialidades urbanas, drenaje, alcantarillado o cualquier otra obra hidráulica para el suministro, tratamiento o recuperación de agua.

IV. Creación o ampliación de infraestructura pública relacionada con calles, parques, jardines, espacios abiertos, transporte público así como el manejo y la disposición de residuos.

V. Adquisición de bienes para la prestación de servicios públicos y aquellos relacionados con el equipamiento de los bienes de dominio público citados en esta y las fracciones anteriores, tales como maquinaria, equipo educacional o instrumental médico y de laboratorio.

Dentro de los recursos autorizados al amparo de este decreto se consideran los gastos y costos relacionados con la obtención del financiamiento y la constitución de reservas, de conformidad con los términos y límites previstos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El Poder Ejecutivo del estado podrá realizar las modificaciones que estime convenientes en las obras y acciones de inversión pública productiva, siempre y cuando se ajusten al monto y a los rubros establecidos en este decreto. En caso de hacerlo, deberá informar al Congreso del estado, a través de los informes trimestrales, sobre las modificaciones realizadas.

**Artículo 3. Fuente de pago**

Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, afecte, irrevocablemente, como garantía o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que se contraigan con motivo de la autorización dispuesta en este decreto, un porcentaje suficiente de los ingresos y derechos que le correspondan al estado de Yucatán del Fondo General de Participaciones y/o hasta el 25% de las aportaciones federales que le correspondan al estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, o bien, los ingresos propios susceptibles de afectación. En todo caso, la afectación señalada quedará comprendida en los fondos o ingresos que reemplacen, sustituyan o complementen a los mencionados en este artículo.

La afectación a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal federal, la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y la demás legislación y normativa aplicable.

**Artículo 4. Plazo máximo de pago**

Las operaciones de crédito que se celebren al amparo de este decreto deberán amortizarse, en su totalidad, en un plazo de hasta veinticinco años, contado a partir de la formalización de cada operación, o bien, de la fecha en que se efectúe la primera disposición del financiamiento. Se podrá establecer un periodo de gracia no mayor a veinticuatro meses, contado a partir de la primera disposición de cada crédito, en el entendido de que los demás plazos así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato o los contratos que al efecto se celebren.

Sin perjuicio de lo anterior, cada contrato mediante el cual se formalice la operación de crédito correspondiente estará vigente mientras existan obligaciones de pago pendientes, derivadas del financiamiento, a favor de los acreedores.

**Artículo 5. Mecanismo de pago**

Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, constituya o aplique, como mecanismo de pago de las operaciones de financiamiento que se celebren al amparo de este decreto, uno o varios fideicomisos irrevocables de administración o fuente de pago, o bien se inscriba en alguno de los fideicomisos previamente constituidos y para ello celebre los actos e instrumentos jurídicos necesarios para tal efecto.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 7, fracción VI, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, los fideicomisos constituidos o modificados en términos de este decreto no serán considerados entidades paraestatales, por lo que no formarán parte de la Administración Pública estatal.

**Artículo 6. Instrumentos jurídicos**

Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, negocie y apruebe los términos, y acuda a la firma de los instrumentos jurídicos relacionados con el financiamiento que se contrate al amparo de este decreto y con la fuente de pago de este y de sus accesorios, incluidos, sin limitación, contratos y títulos de crédito, instrumentos derivados, instrucciones irrevocables, contratos de garantía o contratos de fideicomiso.

De igual manera, se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de sus representantes legales o servidores públicos competentes, celebre o suscriba todos los títulos de crédito, contratos, convenios, instrucciones irrevocables y demás instrumentos jurídicos que se requieran para formalizar el financiamiento que se contrate al amparo de este decreto, con las características, montos, condiciones y términos que se negocien y consten; así como para formalizar las afectaciones necesarias para constituir la garantía o fuente de pago de dicho financiamiento o para el cumplimiento de las obligaciones asociadas con los instrumentos jurídicos que se celebren con base en la autorización dispuesta en este decreto.

**Artículo 7. Operaciones complementarias**

Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que, en adición al monto de endeudamiento previsto en el artículo 1 de este decreto, y por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, realice operaciones con instrumentos derivados, incluidos, sin limitar, contratos de cobertura o contratos de intercambio de tasas, para cubrir los riesgos de mercado relacionados con el financiamiento contratado al amparo de este decreto.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para presupuestar y realizar todas las erogaciones relacionadas con dichos instrumentos, en el entendido de que podrán compartir la fuente de pago o garantía asociada con el financiamiento que se contrate al amparo de este decreto.

**Artículo 8. Notificación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Para asegurar la viabilidad de la estructura del financiamiento, con base en la afectación a que se refiere el artículo 3 de este decreto, y de conformidad con los artículos 9 y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal federal y 7, fracción IX, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, la Secretaría de Administración y Finanzas deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la afectación autorizada en este decreto. Tal notificación deberá contener una instrucción irrevocable para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a cada ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de las participaciones o afectaciones que correspondan al estado, abone los flujos correspondientes a las participaciones o aportaciones fideicomitidas en el fideicomiso o los fideicomisos correspondientes, hasta el pago total del financiamiento contratado al amparo de este decreto.

**Artículo 9. Previsiones presupuestales**

En tanto existan obligaciones de pago pendientes, asociadas con las operaciones de crédito que se celebren al amparo de este decreto, el Poder Ejecutivo deberá incluir anualmente en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta su total liquidación.

**Artículo 10. Modificación de la ley de ingresos**

Se tiene por autorizadas las modificaciones o adecuaciones a la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020 o 2021 en lo relacionado con los ingresos extraordinarios que se obtengan al amparo de este decreto y hasta por el monto efectivamente dispuesto en cada ejercicio fiscal, sin exceder el monto total previsto en el artículo 1 de este decreto.

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, notificará al Congreso del estado, en los informes trimestrales de las finanzas públicas, los ajustes presupuestales de ingresos y egresos que se realicen durante el ejercicio fiscal correspondiente como resultado de la efectiva obtención o disposición de los ingresos extraordinarios autorizados al amparo de este decreto.

**Artículos transitorios**

**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Inscripción en el registro**

El financiamiento o los financiamientos que se contraten al amparo de este decreto se deberán inscribir en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Tercero. Adecuaciones presupuestales**

El Poder Ejecutivo del estado, con base en la autorización a que se refiere este decreto, y a efecto de prever el monto o las partidas para el servicio de la deuda que contraiga al contratar el financiamiento autorizado, deberá realizar las adecuaciones presupuestales correspondientes en los rubros de ingreso y egreso respectivos y las adecuaciones relativas al ejercicio de los recursos derivados del financiamiento, de conformidad con la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento.

**Cuarto. Informes trimestrales**

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá incorporar en los informes trimestrales de las finanzas públicas un apartado específico en el que se informe sobre la aplicación y destino de los recursos objeto de la autorización a que se refiere este decreto.

**Quinto. Análisis de destino y capacidad de pago**

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa de Decreto por el que se establece la ampliación presupuestal en materia de prestación de servicios de salud, desarrollo económico, protección del empleo y protección social y se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar empréstitos que se destinarán a inversiones públicas productivas cuyo objeto será la implementación de un programa de obra pública e inversión contra cíclico, como parte de un plan de contingencia, protección al empleo y reactivación económica por la afectación en el estado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

Este decreto fue aprobado por el voto de al menos dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes en la sesión respectiva del Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad con el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y previo análisis del destino de los recursos autorizados al amparo de este decreto, de la capacidad de pago y de la situación de la deuda pública del estado de Yucatán, y de los recursos a otorgarse como fuente de pago y garantía.

**Atentamente**

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

1. Lucía Montiel. Derecho a la salud en México. Un análisis desde el debate teórico contemporáneo de la justicia sanitaria. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08064-9.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/#health>. [↑](#footnote-ref-2)
3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx> [↑](#footnote-ref-3)
4. Descriptores en Ciencias de la Salud. Edición 2017. Sao Paulo. OMS. Recuperado de http://decs.bvsalud.org/E/homepagee.htm. [↑](#footnote-ref-4)
5. Alocución de apertura del Director General de la OMS en fecha 11 de marzo de 2020. Recuperado de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>. [↑](#footnote-ref-5)
6. Senado de la República. Posibles efectos del Coronavirus en la economía mundial, edición número 75. [↑](#footnote-ref-6)
7. Ídem. [↑](#footnote-ref-7)
8. Ídem. [↑](#footnote-ref-8)
9. Laurence Boone, economista jefe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Coronavirus: The world economy at risk. 2 de marzo de 2020. Recuperado de OECD Interim Economic Assessment: <https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/7969896b-en.pdf?expires=1584989081&id=id&accname=guest&checksum=2506F62E1A605C116829C30F6AE8F3B7> [↑](#footnote-ref-9)